

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concordia

Artículo 1.º Las leyes obligan en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractorio, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y decretos que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1864

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas		EN CORDOBA Pesetas	
Un mes.	5	Un mes.	8
Trimestre.	13.50	Trimestre.	16
Seis meses.	27	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1908

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 5.ª del art. 8.º

Órdenes de 13 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1908

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de su clase hasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 13 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1908.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que no sea instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.

(“Gaceta” 28 Marzo 1924)

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Inspección Provincial de Sanidad

Circular núm. 6.278

La Gaceta de Madrid del día 8 de 1924 correspondiente al número 68 publica la siguiente Real Orden del Ministerio de la Gobernación.

Dabiendo procederse según a propuesta la Junta y de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Veterinarios titulares de España, a la renovación total de su Junta, ya que por no haberse celebrado elecciones parciales, en los trienios correspondientes todos sus miembros tienen cumplido el mandato para el que fueron elegidos.

S. M. el REY (q. D. g.) de confor-

midad con el dictamen y a propuesta de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad se ha servido disponer:

1.º Que se convoque al Cuerpo de Veterinarios titulares para la renovación total de su Junta de Gobierno y Patronato.

2.º Que a este efecto se elijan 9 vocales propietarios y 9 suplentes que sustituyan a los que vienen desempeñando este cargo en la actualidad.

3.º Que dicha elección se verifique según determina la ordenanza de 10 de Noviembre de 1.906, recordando a los señores Gobernadores y Alcaldes, lo dispuesto en el artículo 12 de la misma.

4.º Que la votación de los compromisarios de los partidos judiciales se verifique el domingo 20 de Abril próximo, y la de los Vocales propietarios y suplentes por los compromisarios en las Capitales de provincia el día 27 del mismo mes.

5.º Que aquellos Profesores que por razón de distancia a las cabezas de partido o por impedimento ocupaciones profesionales urgentes no puedan personalmente concurrir al acto de la elección de compromisarios en la Cabeza de partido deben remitir con tiempo debido por correo certificado o en otra forma segura y con resguardo a la Subdelegación respectiva la cédula sellada que se les enviará previamente escribiendo en ella el nombre del Com-

promisario que vayan la firma del votante y la fecha de la remisión.

6.º Que las listas y las papeletas a que se refiere el artículo 5.º de la ordenanza citada se remitan en aquellas capitales de provincia en las que hubiera más de un Subdelegado de Veterinaria al más antiguo de estos, y que la elección en aquellas capitales pueda verificarse en un local el de la inspección provincial de Sanidad.

Que esta convocatoria se publique sin demora en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Lo que de Real Orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid cinco de Marzo de mil novecientos veinte y cuatro.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Sr. Director general de Sanidad.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido se publica en este BOLETIN OFICIAL para que de ello tengan conocimiento todos los Subdelegados y Veterinarios de la provincia, con objeto de que el día 20 de Abril próximo de 8 a 4 de la tarde se verifique en los partidos judiciales la votación de los compromisarios que han de concurrir el día 27 del mes de Abril a las mismas horas a esta Inspección provincial de

Sanidad (Gobierno Civil), para emitir su sufragio.

Córdoba 11 de Marzo de 1924.—El General G. bernador civil, R. Pérez Herrera.

Escuela Normal de Maestros DE CORDOBA

Núm. 6.419

Matrícula de enseñanza no oficial

Curso de 1923 a 1924

En cumplimiento a lo que dispone el Real Decreto de 11 de Abril de 1913 y la Real orden de 11 de Marzo de 1.914, se convoca por el presente anuncio a los alumnos que en el mes de Junio próximo vendrán a verificar el examen de ingreso y a dar validez académica a las asignaturas correspondientes a la carrera de Maestro de 1.ª enseñanza.

Los aspirantes deberán solicitar sus exámenes del señor Director del establecimiento, durante todo el próximo mes de Abril, acompañando a sus instancias la cédula personal corriente y los de nuevo ingreso la certificación de nacimiento del Registro Civil legalizada y certificado médico de hallarse vacu-

Ayuntamiento Constitucional de Lucena

Año de 1923-24

Mes de Febrero

PRESUPUESTO DE GASTOS DISTRIBUCION DE FONDOS

por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento con atemperancia a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber.

Número 5.835

CAPITULOS	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL
	INMEDIATO	DIFERIBLE	VOLUNTARIO	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento.	5 000	500		5 500
2.º Policía de seguridad	1 000	500		1 500
3.º Policía urbana y rural	3 000	500		3 500
4.º Instrucción pública	1 000			1 000
5.º Beneficencia	3 000			3 000
6.º Obras públicas	6 0 0	1 500		7 500
7.º Corrección pública.	500			500
8.º Montes				
9.º Cargas	20 000	1 500		21 500
10.º Obras de nueva construcción			500	500
11.º Imprevistos	500	200		700
12.º Resultas	5 000			5 000
13.º Devoluciones				
14.º Varios	695			695
T O T A L.....	45 695	4 700	500	50 895

Lucena a primero de Febrero de mil novecientos veinte y cuatro.—El Contador, Francisco Santiago.—El Alcalde Lara.

Dada cuenta en la sesión del cinco del actual de la distribución de fondos que antecede, el Excmo. Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, según y a los efectos que la ley determina

Y para que conste lo consigno así en Lucena a cuatro de Febrero de mil novecientos veinte y cuatro —El Secretario, José Alvarez.—V.º B.º. El Alcalde, Pedro A. Lara.

nados o revacunados como así mismo que no padecen defecto físico.

La justificación de estudios hechos en otros establecimientos y que no consten en esta escuela, se hará por medio de certificaciones oficiales que los interesados solicitan en los mismos con la anticipación necesaria y los Bachilleres, además de este requisito, acreditarán hallarse en posesión del Título de Bachiller correspondiente.

Los alumnos abonarán por el examen de ingreso 2'50 pesetas en papel de pagos al Estado y los de asignaturas 25 pesetas por derechos de examen, todo en papel de pagos al Estado, mas los timbres móviles que correspondan, según los grupos a que se matriculen y asignaturas que deseen aprobar.

Los que posean el Título de Bachiller podrán obtener el de Maestro de 1.ª enseñanza, aprobando las asignaturas de Religión, si no la hubieren cursado en los Institutos respectivos, los dos cursos de Pedagogía, Historia de la Pedagogía, dos cursos de Música y otros dos de Prácticas de enseñanza.

Los Bachilleres que hubiesen obtenido el Título de Maestro de 1.ª enseñanza elemental, con arreglo al artículo 9.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903, podrán completar el de Maestro de 1.ª enseñanza actual, aprobando la Historia de la Pedagogía y la Música y acreditando haber hecho las Prácticas prevenidas en el artículo 28 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914.

Tanto estos como los anteriores abonarán por derechos de matrícula los correspondientes a un solo grupo, si verifi an los exámenes en una sola convocatoria.

Los Bachilleres y alumnos libres que tengan que aprobar las Prácticas de enseñanza se atenderán en un todo a lo que para el caso previere la Real orden de 2 de Junio de 1919 (Boletín Oficial número 47, fecha 13 del mismo mes)

Las instancias serán de puño y letra de los interesados, expresando en las mismas el nombre y apellidos del aspirante, su naturaleza, edad y, por su orden las asignaturas de que soliciten examen.

Lo que de orden del señor Director se hace público por el presente para conocimiento de los interesados.

Córdoba 28 de Marzo de 1924 —El Secretario, Antonio Ruiz Martín — Visto Bueno. El Director, Manuel Blanco.

AYUNTAMIENTOS

POSADAS
Núm. 5.541
Edioto

Don Manuel Palacios Núñez, Alcalde de Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta Municipal de mi presidencia en sesión del día 5 ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponden a los señores siguientes:

DE LA PARTE REAL

Don Mariano Franco Sangrador Excmo. Sr. Marqués de Vana
Don Rafael Hidalgo Rodríguez
Don Antonio Sanz Alvaro

DE LA PARTE PERSONAL

Parroquia única
Don Juan Jaén Abril, cura párroco.
Don Luis Serrano Guzmán
Don Manuel García Revuelto
Don Andrés Hidalgo de la Vega

Así mismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de 7 días hábiles ante esta Alcaldía.

En Posadas a 21 de Enero de 1924. —El Alcalde, Manuel Palacios Muñoz.

Publicado nuevamente por error el número del Registro.

EL GUIJO
Núm. 6.412

Don Miguel Duñas Fernández Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día treinta del presente mes y hora de las diez, bajo mi presidencia y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta del arbitrio sobre bebidas espirituosas y carnes durante el año de mil novecientos veinte y cuatro a mil novecientos veinte y cinco, bajo el tipo de tres mil pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna a pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el artículo veinte y nueve de la instrucción de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el cinco por ciento del tipo o sea ciento cincuenta pesetas.

No se admitirán posturas a los individuos comprendidos en el artículo once de la citada instrucción, y las proposiciones, a las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal.

Caso de celebrarse el acto sin efecto se verificará diez días después nueva subasta, bajo la misma presidencia a igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera, y por el mismo tipo.

El Guijo a diez y ocho de Marzo de mil novecientos veinte y cuatro.—El Alcalde, Miguel Duñas.

MONTORO
Núm. 6.305

Remítase a esta Junta pericial por el señor Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico Catastral de la provincia el padrón de la riqueza rústica de este término, correspondiente al año de 1924 25, se expone al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que pueda ser examinado por los contribuyentes y aducir las reclamaciones que crean pertinentes durante dicho período, siempre que se refieran a errores aritméticos o de copia.

Montoro 13 de Marzo de 1924.—Federico Poirar.

PALENCIANA
Núm. 6.462

Don Francisco Vilchez Muñoz, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que recibido de esta Alcaldía de la oficina provincial del servicio de conservación catastral el padrón de la riqueza rústica de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1924 25, queda expuesto al público por término de ocho días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y producir las reclamaciones pertinentes.

Palenciana a 25 de 7 de Marzo de 1924.—F. Vilchez.

RUTE
Núm. 6.437

Don Antonio Cruz Ejiña, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento acoplado para que rija en los meses de Abril, Mayo y Junio próximos, aceptado por el Ayuntamiento previa censura del Síndico, queda expuesto al público por término de quince días en esta Secretaría municipal, según es a prevención.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rute 21 de Marzo de 1924.—Antonio Cruz.

BUJALANCE
Núm. 6.461

Don Antonio Zurita Vera, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose recibido en esta Alcaldía el padrón de la riqueza rústica de este término municipal, formado para el próximo ejercicio económico de 1924 a 25, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal por el término de ocho días a contar de la publicación del presente, para que pueda ser examinado por quien lo desee y se hagan las reclamaciones que se crean pertinentes.

Bujalance 26 de Marzo de 1924.—Antonio Zurita.

CORDOBA
Núm. 6.894

Extracto de los acuerdos adoptados por este Excelentísimo Ayuntamiento y por la Junta municipal de Asociados durante el indicado mes de Enero de 1924.

Sesión del lunes 7

Presidencia, el señor don Antonio Pineda de las Infantas y Castillejo, Alcalde propietario.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, respectiva al lunes 31 de Diciembre y la negativa del sábado 5 del que rige, el Excelentísimo Ayuntamiento acordó:

Designar al señor Regidor Síndico don Federico Gutiérrez Ravé, para reemplazar en la Junta de Fomento y mejora de casas baratas a don Manuel Tienda Argote.

Aprobar una moción de la Comisión de beneficencia proponiendo la adquisición de cuatro uniformes de invierno, con inclusión de calzado para los camilleros de la Casa municipal de Socorro.

Dejar sobre la mesa un presupuesto del señor arquitecto municipal ascendente a 30.131 pesetas 96 céntimos para la reparación del firme del paseo de carruajes de la Victoria.

Sancionar el presupuesto importante de 4.082 pesetas y los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que habrán de servir de base para llevar a cabo las obras de apertura de una zanja o fosa común con destino a la inhumación de cadáveres en el Cementerio de San Rafael.

Autorizar al señor Alcalde para devolver las 500 pesetas que como garantía y para responder del servicio de ac-

pio y machaqueo de piedra para los caminos de la ronda tiene depositada don Emilio Navarro Pozuelo.

Adjudicar a don Fernando Bueda Gómez, en la suma de 11.785 pesetas el suministro de 49 uniformes, 30 capotas y 28 capotes, para los individuos de la guardia municipal.

Adjudicar asimismo a don José Rico Iglesias el remate de las obras de adonquinado del terreno adquirido de la casa número 16 de la calle de la Concepción en la suma de 3.100 pesetas.

Autorizar a la sociedad de transportes A sina y Graell, para instalar un depósito subterráneo de gasolina en la casa número 86 del paseo del Gran Capitán.

Conceder a doña Felisa Muñoz Herrero, don Enrique Molina Gracia y don Miguel Zamora Gavilán, la licencia que solicitan para realizar obras.

Aprobar la distribución de fondos para el corriente mes que asciende a 375.552 00 pesetas.

Sancionar un decreto del señor Alcalde, admitiendo a don Juan Cabero Heredia la renuncia del cargo de capellán del Cementerio de la Salud nombrando en su lugar a don Angel Onieva.

Aprobar el estado de cuenta sin justificar que rinde el Depositario de estos fondos municipales respectivo al tercer trimestre del corriente ejercicio económico.

Aprobar tres cuentas de gastos informadas favorablemente por la Comisión de Gobernación.

Sesión del lunes 14

Presidencia, don Antonio Pineda de las Infantas y Castillejo, Alcalde propietario.

Leída y aprobada el acta de la anterior respectiva al lunes 7 del que rige, así como la negativa del sábado 12 del mismo, el Excelentísimo Ayuntamiento acordó:

Aprobar el alistamiento sin rectificar en el que aparecen incluidos 884 individuos.

Aprobar el presupuesto y los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas para llevar a cabo mediante subasta pública las obras de demolición, reforma y reconstrucción de la parte de edificio que ocupa el Hotel Suizo.

Sancionar el justiprecio ascendente a 21.232 50 pesetas, que con carácter provisional formula el Arquitecto municipal de las seis parcelas que precisa expropiar para el completo ensanche de la calle de la Concepción de las casas números 18, 20, 28, 30, 32, y 34 de esa vía.

Autorizar al señor Alcalde para engenar mediante concurso los árboles maderables existentes en la Huerta del Rey.

Aprobar un presupuesto del señor arquitecto municipal que se eleva a 30 mil 131 pesetas 96 céntimos para la reparación del firme del paseo de carruajes de la Victoria.

Aprobar la recepción definitiva de las obras para la construcción de un tramo de alcantarilla en el sector de la calle Duque de Hornachuelos comprendido entre la de Diego León y Jesús María llevados a cabo por don Cándido

Jiménez Tabares, autorizando al señor Alcalde para satisfacerle las 1.984 50 pesetas en que remató las obras y devolverle la fianza que tiene constituida así como para que una vez hecho el reparto de la mitad de la suma que representa el gasto de mencionada construcción exija el reintegro correspondiente a los propietarios que solicitaron la ejecución de esa mejora.

Aprobar la recepción definitiva de las obras llevadas a cabo para desagüe de todas las dependencias del Hotel Suizo a la alcantarilla de la calle Duque de Hornachuelos autorizando al señor Alcalde para satisfacer al contratista don Cándido Jiménez Tabares, las 1.812 25 pesetas que asciende el importe del remate y para devolverle la fianza que tiene constituida.

Aceptar la renuncia presentada por don Félix Caballero Martínez del cargo de Arquitecto municipal y hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por verse privada de la valiosa y provechosa colaboración de tan probo y consecuente funcionario.

Dar de baja en el padrón vecinal a don Joaquín Cabrera Trillo Figueroa, marqués de Oliveros que lo tenía solicitado por haberse trasladado en unión de su familia a Almodóvar del Río.

Desestimar una instancia de don Victorio Barolomé Milla, pidiendo que se le expidiese cédula personal de tercera clase.

Denegar una instancia de don José Laguna Abad, solicitando reducción en la cuota de inquilinato.

Conceder a don José Delgado Alvarez el permiso que pretende para establecer a su costa un acerado de cemento con cadena de piedra negra en el frente de sus casas números 1, 3 y 5 del Llano del Pretorio.

Autorizar a don Federico Espinosa Urbano, don Antonio Ariza, don Antonio Jurado Muñoz, don Manuel Ruiz Velasco, doña Concepción Pérez Terralbo, don José Zurbano Miranda, don Rafael Salido Cobos y don Antonio Cabello Jiménez, para que puedan realizar las obras que han solicitado.

Aprobar veinte y tres cuentas de gastos informadas favorablemente por las comisiones respectivas.

Remitir informe de la Comisión de Fomento una moción suscrita por la mayoría de los señores Concejales sobre la restauración de la Puerta de Almodóvar.

(Concluirá)

Juzgados

CORDOBA
Núm. 6.460

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta Capital.

En virtud del presente se hace saber: que en dicho Juzgado y por ante el infrascripto se siguen autos ejecutivos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria a instancia del Procurador don Enrique de la Cerda y Vázquez en nombre de don Manuel Ortil Balmeate, por sí y como apoderado de su hermano don Miguel Angel

Orti Belmonte contra don José Vázquez Moreno y los conyuges don José Joaquín Espinosa Vázquez y doña Rosario Pérez Porcuna por cobro de pesetas, en los cuales, se ha acordado sacar por segunda vez a pública subasta para venta las fincas especialmente hipotecadas entre las cuales se encuentran las siguientes que radican en la provincia de Córdoba.

Primera.—Una casa situada en la calle Palomar número trece de la villa de Valenzuela de esta provincia con una superficie de doscientos sesenta y cinco metros ochocientos cuarenta y ocho milímetros cuadrados, linda por la derecha de su entrada con casa de Gregorio Polo, por la izquierda con la de Juan Montilla y por la espalda tierra calma de Juan Calisto, cuya finca ha sido valorada en diez mil pesetas.

Segunda.—Una casa de tierra calma el sitio del camino de Granada o Algarbajo del término de Baena, de cabida de siete fanegas equivalentes a cuatro hectáreas, veinte y ocho áreas, cuarenta y ocho centiáreas, y cincuenta y cuatro decímetros, que linda por Levante con Cortijo de Osabaña, al Sur con otras tierras de Francisco Melchor Rodríguez Urbano, al Poniente con el camino de Granada y por el Norte con tierras del Cortijo de Cordobasillo, a la cual se ha señalado un valor de ocho mil pesetas.

Tercera.—Una pieza de tierra calma que nombra, el Cozraló, situada en el raso y término de Valenzuela, de cabida de nueve celemines equivalentes a cuarenta y ocho áreas, veinte y nueve centiáreas, linda por Levante con el arroyo del Palomar, por Poniente con el arroyo de la Huerta, Norte con los dos arroyos referidos y por Mediodía con corrales de las casas de la calle Palomar propias de los herederos de don Ramón Herrera, de Juan Montilla, Gregorio Palomo, María Manuela Vallejo y don Manuel Méndez, habiéndosele señalado un valor de dos mil quinientas pesetas.

Cuarta.—Dos fanegas nueve celemines y un cuartillo y medio de tierra, al sitio de los Zorros, término de Valenzuela, equivalentes a una hectárea, noventa y nueve áreas, veinte y ocho centiáreas, que linda a Levante con parte de esta finca de don Cipriano Pérez Aguilera, Poniente con otra participación de Manuel Pérez Porcuna, por Norte con la mojonera y por Sur tierra de Juan Manuel Hbas Vallejo y Benito Cabozón Gallardo, teniendo señaladas un valor de cuatro mil quinientas pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la calle Góngora sin número el día veinte y nueve de Abril pró-

ximo y hora de las once bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Para tomar parte en la licitación deberá consignarse previamente en la mesa del expresado Juzgado el importe del diez por ciento del valor dado a las fincas.

Segunda.—Se verá de tipo para la subasta el señalado a cada una de las fincas una vez rebajado el veinte y cinco por ciento del mismo y no se admitirán pujuras que no cubran tal cantidad.

Tercera.—Los autos y la certificación del Registro comprensiva del último asiento de dominio y relación de los censos, hipotecas y demás gravámenes que sobre las fincas pesan, estará de manifiesto en la Secretaría del infrascripto extendiéndose que todo lo referido acepta como bastante la situación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito de los acretes, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a veinte de Marzo de mil novecientos veinte y cuatro.—El Juez Eduardo Iglesias.—El Secretario, Eusebio Hañamo.

AGUILAR

Núm. 4.553

Don José Aparicio Arcos, Juez municipal en funciones del de instrucción por licencia del propietario.

En virtud del presente, se hace saber: Que a instancia de Francisco Moreno Postigo, se instruye expediente para acreditar el dominio de una cámara que dá a la calle de la casa número veinte y nueve, de la calle Uran de esta ciudad, que consta de cuatro varas de ancho por catorce de fondo, igual a cincuenta y seis cuadrados o sean treinta y nueve metros trece decímetros, con el uso de casa correspondiente; profundivid. con lo restante de la casa, y linda el todo con la derecha entrando con la Ronda, extramuros de esta ciudad, izquierda y espalda molino aceitero de don Antonio Ariza.

Una suerte de tierra al sitio Quijigares o Acazar, de setenta y seis áreas, setenta y una centiáreas; linda al Este, mas de Francisco Ortiz Carmona, hoy Rafael Dorado; Norte, mas de este último; Oeste, Francisco Fernández Gómez y Sur, la Vereda de Lucena.

Una suerte de tierra en el sitio de cortijo de Lázaro Mora y Cerro Hidalgo, con cabida de una fanega y tres cuartillos o sesenta y cinco áreas, cuatro centiáreas; linda al Este, de Miguel Varo Jurado; Sur y Oeste, de Antonio Jurado Reyes, y Norte tierra y olivos de herederos de don Vicente Romero.

Otra suerte de tierra procedente de la nombrada Fuente Herrera, pago y sitio de Juan Blanco, de cabida sesenta y una áreas, veinte y una centiáreas, veinte y dos decímetros; linda al Norte, mas de don José Márquez Cáceres; Sur, el señor Marqués de Cabriñana, y Este

y Poniente, la de Martín Maldonado Luque.

Referidas fincas las adquirió por compra a su padre Cristóbal Moreno Reyes, a cuyo nombre aparecen inscritas en el Registro.

Y por medio del presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se convoca a las personas de ignorado paradero que se estimen con algún derecho sobre referidas fincas, para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan a alegarlo, bajo el apercibimiento legal.

Se hace constar que dicho plazo comienza el día primero de Enero de mil novecientos veinte y cuatro en que tuvo lugar la primera inserción; añadiendo, que esta es la tercera.

Dado en Aguilar a veinte y seis de Diciembre de mil novecientos veinte y tres.—José Aparicio.—El Secretario, P. H. Juan Sánchez.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala e dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 836 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 6 444

LUENGO TEJADO Ignacio () Chato de veinte y un años, hij. de Pedro y Eduarda, soltero, vizcaíno, natural de Valverde de Llerena, vecino de Pueblo-nuevo del Terrible donde últimamente ha residido, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna, para ser reducido a prisión en causa que se le sigue por disparo de arma de fuego con el número ciento cincuenta y tres de mil novecientos diez y nueve, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Núm. 6.370

VAZQUEZ FILIGRANA Ramón, de veinte y años, soltero, hijo de José y Joaquina, domiciliado últimamente en Hinojosa del Duque, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de Mérida, para constituirse en prisión, en causa por hurto, instruida con el número trescientos cuarenta y ocho de mil novecientos veinte, apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde.

Núm. 6.387

FLORES SANCHEZ, Manuel, hijo de Manuel y de Agüida, de veinte y ocho años, natural de Fuente Cantos, vecino de Córdoba, casado, platero y cuyo paradero actual se ignora, procesado en causa número 2 del corriente

año, por hurto, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Aracena, para responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

A propio tiempo se ruega a todas las autoridades de la nación y encarga a los agentes de la policía judicial, se sirvan proceder a la busca y captura de dicho procesado Manuel Flores Sánchez poniéndolo caso de ser habido en la cárcel de esta vecindad, a disposición de este Juzgado por tener declarada su prisión por auto de ley en mencionada causa.

Núm. 6.453

SANCHEZ NIETO Antonio, de treinta y siete años, soltero, joyalero, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Dársena de Córdoba, apercibido en otro caso de declararse rebelde.

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 5.872

JUAREZ RUIZ, Antonio; soldado del reemplazo mil novecientos trece, perteneciente a la Demarcación de Reserva de Motriz, número cuarenta y cuatro, que por haber cambiado de residencia sin autorización de la Trevelz a Güejar-Sierra ante los pueblos de esta provincia, fué multado en la cantidad de veinte y cinco pesetas; por el presente, les cita y emplaza para que en el término quince días a contar del siguiente en que aparezca este edicto en los BOLETINES OFICIALES de Córdoba y Granada, comparezcan a prestar declaración ante el Juez permanente de esta plaza comandante de Infantería don Leopoldo de Uribe y Uribe, en el Gobierno militar de la misma, en causa que se instruye por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Granada once de Febrero de mil novecientos veinte y cuatro.—Leopoldo de Uribe y Uribe.—El Secretario, Eloy de Haro.

Imprenta y Lit. "La Verdad"—Librería 24

Boletín



Oficial

EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

franqueo
concedido

Correspondiente al n.º 77 del día 29 de Marzo de 1924

GOBIERNO CIVIL DE CORDOBA

El Excmo. Sr. Subsecretario, encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación, dice a este Gobierno en circular telegráfica del día de hoy, lo que sigue:

TELEGRAMA.— *Saceta* mañana, aparecerá inserta Real Orden siguiente: Próxima fecha en que ha de verificarse la implantación Estatutos municipal, promulgado por R. D. de 8 del corriente, y habiéndose formulado dudas y consultas por diversas Corporaciones municipales, S. M. el Rey se ha servido disponer, que la aplicación del Estatuto se acomode a las reglas siguientes:

1.º Dentro de los ocho días primeros del mes de Abril, quedarán constituidas las Corporaciones municipales con el número de Concejales que la elección popular y corporativas que correspondan a cada caso conforme a los artículos 45 y 46 del Estatuto; para fijar dicho número se tendrá en cuenta el de habitantes asignados en vigente censo de población a cada localidad. Los concejales de elección corporativa, serán designados con carácter interino por los respectivos Gobernadores civiles entre los individuos que pertenezcan a las juntas directivas de las asociaciones que conforme al artículo 72, tienen derecho a esta representación.

Si en algún término municipal no existiesen Asociaciones ajustadas a los preceptos de la sección 4.ª capítulo 2.º, título 4.º libro 1.º del Estatuto o el número de las existentes fuese inferior al de Concejales correspondientes a cada uno de los grupos enumerados en la regla segunda del artículo 74, se suprimirán, total o parcialmente la representación corporativa reduciéndose en

la cuenta que proceda el número total de Concejales.

Las vacantes de Concejales que se produzcan desde primero de Abril, antes de la aprobación definitiva del nuevo censo, serán cubiertas interinamente por los respectivos Gobernadores civiles. En todo caso serán de rigurosa aplicación los preceptos del artículo 2.º título 4.º libro 1.º relativos a las condiciones del cargo de Concejales, debiendo cesar en 1.º de Abril, aquellos que se hallen incurso en algunas de las causas de incompatibilidad e incapacidad que establece el Estatuto.

2.º Las Corporaciones municipales se constituirán desde 1.º de Abril en Ayuntamiento pleno y Comisión permanente con arreglo a los artículos 39 y concordantes del Estatuto. En los municipios que sólo tengan un teniente de Alcalde, se hará la elección de otro conforme al artículo 96. En los restantes subsistirá el número de tenientes de Alcalde que actualmente le corresponde, salvo el caso que por mayoría de concejales se acuerde lo contrario, se entenderá confirmada, sin necesidad de nuevas votaciones, las designaciones de cargos concejales ya hecha en cada Corporación las votaciones para dichos cargos cuando procedan se ajustarán a las disposiciones del capítulo 4.º, título 4.º, libro 1.º del Estatuto.

3.º En la sesión de constitución cada Ayuntamiento después de las votaciones que procedan en su caso darán cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 92, 101 y 122 y cuanto sea pertinente a lo que previene el artículo 104. Los municipios a que deba aplicarse el régimen de concejo abierto, se ajustarán a lo establecido

en el párrafo 4.º de la disposición final del Estatuto. Las Corporaciones municipales elegirán el número de sustitutos que correspondan a los tenientes de Alcalde y en su caso a los concejales jurados.

4.º Desde el día 1.º de Abril quedan disueltas las juntas de vocales asociados. Igualmente cesarán en sus funciones los Concejales Síndicos

5.º A las cuentas municipales correspondientes al ejercicio corriente o a las anteriores serán rendidas censuradas y aprobadas conforme a lo dispuesto en la legislación anterior al Estatuto. La Junta de Vocales Asociados será sustituida por el Ayuntamiento pleno.

6.º El funcionamiento de los organismos municipales se acomodará a lo dispuesto en el capítulo 6.º, título 4.º, libro 1.º del Estatuto.

7.º Las Secciones provinciales de presupuestos municipales conservarán la organización actual en la forma que determina el párrafo 4.º de la segunda disposición transitoria del Estatuto, subsistiendo respecto de las Diputaciones las obligaciones que actualmente les incumben con relación a dichos organismos».

CALVO SOTELO.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL extraordinario para general conocimiento, llamando la atención de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia para que se cumplan exactamente las reglas que se dictan dentro de los plazos que se marcan, acusando recepción de este periódico oficial tan pronto obre en su poder.— Córdoba 29 de Marzo de 1924.— El General Gobernador civil, *Rafael Pérez Herrera*.

Córdoba.— Imp y Lit. LA VERDAD.

elemental, con arreglo al artículo 9.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903, podrán completar el de Maestro de 1.ª enseñanza actual, aprobando la Historia de la Pedagogía y la Música y acreditando haber hecho las Prácticas prevenidas en el artículo 28 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914.

Tanto estos como los anteriores abonarán por derechos de matrícula los correspondientes a un solo grupo, si verifican los exámenes en una sola convocatoria.

Los Bachilleres y alumnos libres que tengan que aprobar las Prácticas de enseñanza se atenderán en un todo a lo que para el caso previene la Real orden de 2 de Junio de 1919 (Boletín Oficial número 47, fecha 13 del mismo mes)

Las instancias serán de puño y letra de los interesados, expresando en las mismas el nombre y apellidos del aspirante, su naturaleza, edad y, por su orden las asignaturas de que soliciten exámen.

Lo que se ordena del señor Director se hace público por el presente para conocimiento de los interesados.

Córdoba 22 de Marzo de 1924 — El Secretario, Antonio Ruiz Martín — Visto Bueno: El Director, Manuel Blanco.

AYUNTAMIENTOS

POSADAS

Núm. 5.541

Edicto

Don Manuel Palacios Núñez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta Municipal de mi presidencia en sesión del día 5 ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

DE LA PARTE REAL

Don Mariano Franco Sangrador

Excmo. Sr. Marqués de Vana

Don Rafael Hidalgo Rodríguez

Don Antonio Sanz Alvaro

DE LA PARTE PERSONAL

Parroquia única

Don Juan Jaén Abril, cura párroco.

Don Luis Serrano Guzmán

Don Manuel García Revuelto

Don Andrés Hidalgo de la Vega

Así mismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de 7 días hábiles ante esta Alcaldía.

En Posadas a 21 de Enero de 1924.

—El Alcalde, Manuel Palacios Muñoz.

Publicado nuevamente por error en el número del Registro.